



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0082-M

Fechas de publicación: 26 de FEBRERO, 1 y 2 de MARZO de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2036-EPMMOP-GAF-2020-M	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-026	1711393551	LEON CARRILLO ALEX FABRICIO	NO APLICA



ASUNTO: SOLICITUD TENDIENTE A RECTIFICAR EL VALOR DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, OBRAS LOCALES

Memorando No. : 2036-EPMMOP-GAF-2020-M

RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-

026

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera *"Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés, en calidad de Jefa de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma *"Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América"*, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 literal c) de la mencionada resolución y pertinente en el caso a resolver";

Que, con fecha 15 diciembre de 2020 el Ing. Holger Vicente Prieto Suárez, Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remitió a esta Dependencia, el Memorando No. 2036-EPMMOP-GAF-2020-M, en el que solicita la rectificación de la obligación tributaria por concepto de

Contribución Especial de Mejoras, Obras Locales, del predio No. 614497, por el año 2020, de acuerdo al cuadro adjunto al oficio en mención;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 La Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación.

1.1.1 Memorando No. 2036-EPMMOP-GAF-2020-M, de 15 de diciembre de 2020.

1.1.2 Copia del Acta de compromiso y aceptación para la implementación de los programas y proyectos de inversión y rehabilitación del espacio público sobre bienes patrimoniales y áreas históricas, de fecha 17 de abril de 2016.

1.1.3 Copia del Acta de Entrega- Recepción Definitiva No. IMP-PROYESP-2018-163, de 04 de septiembre de 2018.

1.1.4 Copias de los Informes de Regulación Metropolitana, de los predios No. 614497.

2. RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

2.1. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana"*.

2.2. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública (...)"*

2.3. El Artículo III.5.358, de la norma ibídem, dispone: *"Para la determinación de obras locales, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo III.5.350 del presente Capítulo relacionado con la entidad responsable de la determinación de la contribución especial de mejoras, para lo cual las unidades ejecutoras deberán remitir las actas parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, hasta el 30 de agosto de cada año. Los funcionarios que incumplan con los plazos señalados, serán sancionados conforme las disposiciones legales vigentes."*

En las obras locales que cuentan con participación de la comunidad, sea en aportación económica, material o mano de obra; previa a la suscripción de un convenio de cogestión, los aportantes tendrán derecho a la exención del pago de la contribución especial de mejoras."

2.4. En tal deferencia, con fecha 15 de diciembre de 2020 el Gerente Administrativo, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante Memorando No. 2036-EPMMOP-GAF-2020-M, respecto al predio No. 614497, solicita se rectifique el valor de la deuda de obra local emitida en el año 2020, según el siguiente detalle:

Predio	Año	Valor emitido USD \$	Valor a rectificar USD \$
614497	2020	2.204,23	727,52

Consecuentemente, considerando lo expuesto en la documentación antes mencionada, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente acoger lo solicitado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada Ing. Holger Vicente Prieto Suárez, Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.

2. **DAR DE BAJA** el valor emitido por concepto de Contribución Especial de Mejoras, Obras Locales, del año 2020, del predio No. 614497 a nombre de LEON CARRILLO ALEX FABRICIO; y, **EMITIR** por el mismo predio y contribuyente el valor de USD \$ 727,52, conforme se desprende del Memorando No. 2036-EPMMOP-GAF-2020-M, de 15 de diciembre de 2020.
3. **INFORMAR** a los peticionarios que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **NOTIFICAR** al área de ejecuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
5. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, en la siguiente dirección: Av. 9 de Octubre N26-56 entre Santa María y Marieta de Veintimilla, Teléfonos; 2907005 / 1800 456 789.
6. **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor LEON CARRILLO ALEX FABRICIO con cédula de identidad No. 1711393551.

22 FEB 2021

NOTIFÍQUESE, Quito, a f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.